

VICTOR P. HERNANDEZ, DEMANDANTE Y APELADO, CONTRA THE MANILA ELECTRIC COMPANY, DEMANDADA Y APELANTE.*G.R. No. 47506. December 14, 1940*

Ponente: DIAZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47506/>**DIAZ, J.:**

Esta es una causa que se apelo directamente al Tribunal de Apelaciones, pero que fue elevada despues a este Tribunal porque a juicio de aquel, la unica cuestitfn que hay que resolver es si la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Manila, en cuanto condena a la demandada y apelante Manila Electric Company a pagar al demandante y apelado la cantidad de P234 y las costas, esta arreglada a derecho. o no,

Es verdad que en el alegato de la apelante se apuntan varios errores, cuales son, por ejemplo, el de que segun ella, se declaro que el choque entre el automovil del demandante y el tranvia de la demandada fue debido a la negligencia del motorman del ultimo; el de que, aun asumiendo que el motorman del tranvia de la demandada fue negligente, no hubo negligencia contributiva de parte del demandante; y el de que, en vez de absolver a la demandada por haber empleado la debida diligencia de un buen padre de familia para evitar dafios, le condend a pagar la indicada suma de P234.

La razon que tuvo en cuenta el Tribunal de Apelaciones para no conocer de la causa en apelacion fue la de que, aunque en el alegato de la apelante se suscitan cuestiones de hecho, carece de competencia para revisar las conclusiones de hecho del Juzgado de origen, porque la apelante no discutio los hechos declarados probados por dicho Juzgado mientras la causa se hallaba alii, habiendose limitado a suscitar solamente una cuestion de derecho cuando presento su mocion de nueva vista, diciendo entonces que la sentencia era contraria a la ley. Nada dijo respecto a si los hechos probados sostenian la referida sentencia o no.

El articulo 138 delCodigo Administrativo, segun quedo enmendado por el articulo 2 de la Ley No. 3 del Commonwealth, no da a este Tribunal ni le da tampoco otra ley, facultad para revisar los hechos en las causas apeladas al mismo, cuya cuantia no llega a P50,000. Su facultad en dichos casos se limita a resolver las cuestiones de derecho que las partes suscitan. Asi pues, todos los errores apuntados en el alegato de la apelante, excepto aquel en que se suscita la cuestion de si la sentencia esta arreglada a derecho en cuanto le condena a pagar al apelado la indicada suma de P234, no deben ni pueden ser objeto de consideracion en esta instancia. Debemos atenernos a los hechos declarados probados por el Juzgado de origen, y todo lo que nos queda por hacer es determinar si, segun dichos hechos, la conclusion a que el Juzgado llego, condenando a la apelante en la forma indicada, esta arreglada a derecho.

He aqui los hechos declarados probados por el Juzgado de origen, empleando sus mismas palabras:

"La preponderancia de las pruebas esta en favor del demandante en lo que respecta a la negligencia. El Juzgado cree que el conductor Justino Devera, de la demandada, es culpable de dicha negligencia y que en aquella ocasion esta,ria tan distraido mirando al otro tranvia que venia a su encuentro, que no se fijo que el automovil del demandante estaba ya parado en los mismos rieles donde su tranvia habia de pasar, percatandose de la

presencia de dicho automovil cuando estaba ya a una distancia muy corta del mismo. El Juzgado acepta la afirmacion del referido conductor Justino Devera, de que puso el 'reverse' a su maquina, pero que estaba su coche tan cerca del automovil del demandante que estaba parado, que fue imposible evitar el choque. No se puede creer la afirmacion de dicho Justino Devera, de que estando casi parado el cochf del demandante a una distancia de dos metros del lugar del choque, "dicho automovil, aprovechandose de la velocidad que tienen los automoviles, siguio su camino hacia el punto No. 4. Esta teoria de Justino Devera no puede ser verdad. Dicha teoria rine con la experiencia, con la verdad y con las leyes fisicas, porque colocados el automovil y el tranvia a aquella distancia de dos metros del punto No. 4, el tranvia debio haber llegado antes a dicho punto, por lo mismo de que estaba en marcha, si bien lentamente, mientras que era imposible que el automovil llegara al mismo tiempo que el tranvia al punto No. 4 porque teniendo que veneer dicho automovil la inercia, arrancando en primera y despues en segunda, que necesariamente habria de retardar su marcha, no era dable que dicho automovil llegara al punto No. 4 a la vez que el tranvia: es decir, que bajo estas circunstancias por virtud de las cuales el automovil tenia que llegar al punto No. 4 con posterioridad a la llegada del tranvia, dicho automovil si habia de ser chocado, el choque tendria lugar entre la parte delantera del tranvia y la parte delantera del automovil. Pero como esta probado, segun la fotografia Exhibito B, que la parte chocada del automovil es la parte casi posterior, el Juzgado tiene que concluir necesariamente que dicha teoria del motor man o conductor no es verdad por no justificarla los hechos. La unica explicacion que se puede dar al accidente es que el automovil del demandante, viendo que el tranvia No. 303 estaba aun lejos, siguio su camino, pero que impedido por el tranvia No. 305 y por otros automoviles que venian de la Legislatura, se vio precisado a detenerse en el punto No. 4 donde fue chocado, y que mientras esto ocurria con el automovil del demandante el motorman o conductor Justino Devera, distraido porque miraba hacia el otro tranvia que venia de la parte opuesta, no se habria fijado en el automovil del demandante que no solamente cruzaba los rieles sino que se habia detenido encima de dichos rieles. Cuando el dijo al Dr. Jaime que el choque ocurrio porque sus frenos estaban en mal estado, indudablemente estaba animado a recurrir a un subterfugio o excusa de momento, como suelen hacer los que incurrn en negligencia con dano o perjuicio a otras personas.

"Mientras, pues, el Juzgado encuentra perfectamente razonables y verosimiles los hechos probados por el demandante, halla que los probados por la demandada en relacion con la negligencia rinen con la razon, con la experiencia y con las leyes fisicas.

"El unico punto que tiene que decidir el Juzgado es si, probada como esta la negligencia por parte del conductor o motorman de la demandada, The Manila Electric Co., esta no tiene ninguna responsabilidad por haber desplegado y ejercido la diligencia de un buen padre de familia para evitar los danos causados al demadante. "El testigo Eligio Gumatay declaro que el es instructor de la Meralco y que por espacio de un mes y medio ha estado instruyendo y entrenando a Justino Devera en el mane jo de los tranvias, cdm o hacerlos parar, como debe ir por las calles, ddnde tiene que cruzar los pasos de nivel de un ferrocarril, como debe recoger y dejar pasajeros, como debe conducirse cuando llega a las esquinas, cuando cruza un puente o cuando esta en calles donde hay mucho trafico. Dijo asimismo que el conductor Justino Devera ha pasado las varias pruebas a que son sometidos los estudiantes para motorman. Declaro tambien que ningun tranvia sale del garage sin la previa inspeccion pues cada coche que sale a la calle es detenido antes por treinta minutos para dicha inspeccion previa que se hace por los mecanicos. Si se encuentra algun defecto en un, coche durante esos treinta minutos, el mismo es reparado a fin de que una vez en la calle pueda prestar servicios eficaces sin peligro para nadie.

"Justino Devera, al hablar de su debido entrenamiento, dijo que lleva ya siete afios de motorman en la Meralco.

"En vista de todas estas pruebas aportadas por la demandada, ipuede eximirse de toda responsabilidad civil en concordancia con lo proveido en el ultimo parrafo del articulo 1903 delCodigo Civil? Este Juzgado cree que no. Esta probado que el conductor Justino Devera, cuya negligencia ha sido la causa directa de los danos causados al demandante, estaba solo en dicho coche que iba vacio. Por otro lado, no hay prueba alguna de que algun inspector o supervisor de la compania estuviese en los alrededores para inspeccionar o supervisar

debidamente los tranvías vacíos que van manejados por una sola persona sin estar acompañada por nadie. En opinión de este Juzgado, la compañía demandada no ha ejercido la diligencia de un buen padre de familia, pues los conductores de tranvías, sobre todo cuando van vacíos, deben ir acompañados por alguien cuando transitan por las calles de la ciudad. Un conductor o motorman que lleva en su coche pasajeros, además de dos empleados de la corporación, suele ser más cuidadoso porque sabe que detrás de él hay muchos ojos que le miran y le vigilan. Cuando van solos son susceptibles a quedar distraídos, como ha pasado en el caso presente. Los camiones de carga y de pasajeros que viajan por las calles de la ciudad, raras veces van con el chofer solo; casi invariablemente alguien va a su lado, aunque estuviera sin carga el coche que maneja, pues cuatro ojos ven mejor que dos. Si esto lo hacen esos camiones, con mayor razón debe hacerlo la compañía demandada para evitar daños y perjuicios a las personas que tienen tanto derecho como dicha demandada al uso de las calles de la ciudad.

"El Tribunal Supremo de Filipinas, en la causa de Lilius vs. Manila Railroad Company (59 Jur. Fil., 800), ha dicho:

"* * * The diligence of a good father of a family, which, the law requires in order to avoid damage, is not confined to the careful and prudent selection of subordinates or employees but includes inspection of their work and supervision of the discharge of their duties"

Otros hechos que el Juzgado a quo declaró también probados son que por efecto del choque del tranvía de la apelante con el automóvil del apelado, el último sufrió daños, y que para su reparación hubo de incurrir su dueño en el gasto de P234. Siendo todo esto así, es inevitable la conclusión de que la apelante reembolse al apelado la expresada cantidad en virtud de las disposiciones del artículo 1903 del Código Civil.

Por tanto, confirmamos la sentencia apelada, con las costas a la apelante. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Imperial, Laurel, y Horrilleno, MM., están conformes.

Se confirma la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.